



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNADOR REGIONAL



0 35585

Pucallpa, enero 23 de 2017

OFICIO N° 024 -2017-GRU-GR

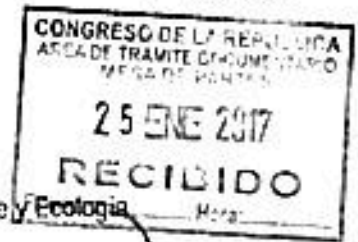
Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima.-



R-56

- Asunto** : Remite Opinión Técnica e Información Complementaria al Proyecto de Ley N° 75/2016-CR que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el Desarrollo sostenible de la provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre.
- Referencia** : a. Oficio N° 028-2016-2017-CPAAAyE-CR
b. Proyecto de Ley N° 75/2016-CR
c. Informe N° 018-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia a, mediante el cual solicita opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado que logre el mayor de los consensos entre los legisladores, referente al Proyecto de Ley N° 75/2016-CR que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre; hago de su conocimiento que el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 119-2016-GRU-CR de fecha 07.06.2016, publicado en el diario oficial El Peruano el 28.08.2016, documento elaborado por el Gobierno Regional de Ucayali con la participación de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Purús, Municipalidad Provincial de Purús y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los lineamientos de CEPLAN, NO CONSIDERA entre sus Acciones Estratégicas de Desarrollo para la Provincia de Purús, la conectividad terrestre entre Esperanza e Iñapari.

En ese sentido señora Presidenta, adjunto el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021 en versión digital (01 CD), a efectos que se tome en consideración su contenido y propuestas de acciones estratégicas para el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

 GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
SEDE CENTRAL REGIONAL

Página 1 de 2 13

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

SISTEMADO 2.023 ENE 2017

REG.1 _____

FECHA: 23-01-2017

TRAMITE INTERNO

Remitente DGT

N° Registro documento

00520000

Expediente

00381012

Documento INFORME 000018-GRU-GR-GGR-ARAU-GRRNYGMA-DGT


Fecha 23-01-2017

Folios 0001

Area destino ARAU - GRRNYGMA

Asunto REMITE OPINION TECNICA AL PROYECTO DE LEY N°75/2016-CR, QUE DECALARA DE NECESIDAD PUBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PURUS PRIORIZANDO LA CONECTIVIDAD TERRESTRE

ING. HECTOR ENRIQUE VIDAURRE AREVALO
DIRECTOR

| Org. Destino | Acciones | Fecha | Vº Bº | Observaciones | Sello y firma Responsable |
|-------------------|---|-------|-------|---------------|--|
| GOBIERNO REGIONAL | SE REMITE OFICIO DE RESPUESTA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA | | | |  |

ACCION A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1) Conocimiento y fines | 6) Coordinación | 11) Evaluación y Calificación |
| 2) Trámite | 7) Atención | 12) Elaborar Contestación |
| 3) Informe | 8) Opinión | 13) Archivo |
| 4) Ayuda Memoria | 9) Conocimiento | 14) Autorizado |
| 5) Devolver | 10) VºBº | 15) Otros |

23/01/2017 08:40:50



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

23 ENE 2017

REG.:

FECHA: 12:53 pm

INFORME N° 018 -2017-GRU-GGR-ARAU-DGT

Para : Dr. LUIGI ROBERTO VARGAS MERA
Autoridad Regional Ambiental de Ucayali

Asunto : Remite Opinión Técnica al Proyecto de Ley N° 75/2016-CR que declara De necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre.

Referencia : a. Informe Téc. N° 001-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT-ardlrd (Ex. 528995)
b. Oficio N° 028-2016-2017-CPAAyE-CR
c. Proyecto de Ley N° 75/2016-CR

Fecha : Pucallpa, enero 23 del 2017

Es grato dirigirme a usted y en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia b, mediante el cual la **Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República**, solicita opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado que logre el mayor de los consensos entre los legisladores, referente al **Proyecto de Ley N° 75/2019-CR que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre, cuyo objeto del proyecto de Ley es la conectividad terrestre entre Esperanza (Ucayali) e Iñapari (Madre de Dios).**

Al respecto, el **Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021**, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 119-2016-GRU-CR de fecha 07.06.2016 y publicado en el diario oficial El Peruano el 28.08.2016, constituye un documento elaborado por el Gobierno Regional de Ucayali con la participación de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Purús, Municipalidad Provincial de Purús y el Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, **NO CONSIDERA** entre sus Acciones Estratégicas de desarrollo para la provincia, la **conectividad terrestre** entre Esperanza e Iñapari.

En ese sentido, se recomienda poner en conocimiento de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, la existencia del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021, a fin que se tome en consideración su contenido y propuestas de acciones estratégicas para el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,

Cc
- Archivo



52 8995 - 344555

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 001-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT-ardlrd

Para : Ing. HECTOR ENRIQUE VIDAURRE AREVALO
Director de Gestión del Territorio

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 75/2016-CR que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre.

Referencia : a. Oficio N° 028-2016-2017-CPAAyE-CR
b. Proyecto de Ley N° 75/2016-CR

Fecha : Pucallpa, enero 23 del 2017

Es grato dirigirme a usted y al mismo tiempo emitir Opinión Técnica al Proyecto de Ley 75-2016-CR el cual declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre.

I. Antecedentes:

- Mediante Oficio N° 028-2016-2017-CPAAyE-CR la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Sra. María Elena Foronda Farro, solicitó al Gobierno Regional de Ucayali opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado, que logre el mayor de los consensos entre los legisladores, referente al Proyecto de Ley N° 75/2016-CR que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre, formulado por el Congresista de la República Carlos Tubino Arias Schreiber.
- El Proyecto de Ley en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley señala: "Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús en la Región Ucayali, donde se priorice la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari, garantizándose el respeto de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de las comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios, de conformidad con la legislación vigente, a fin de solucionar el aislamiento en el que se encuentra esta Provincia, promoviendo la integración de su población al seno de la patria".

II. Evaluación técnica:

- La Provincia de Purús ubicada en la parte suroriental del Departamento de Ucayali fue creada mediante Ley 23416 del 01 de junio de 1982 con su capital el pueblo de Esperanza. La provincia tiene una población superior a los 4,000 habitantes y su capital una población que supera los 1,500 habitantes. La superficie de la Provincia de Purús es de 18,459.54 km², y cuenta con las de 40 comunidades nativas ubicadas en las riberas de los ríos Purús y Curanja.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO



10

- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala en su Artículo 2° que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.
- Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo. Ley N° 27867, Artículo 4°
- Dentro de ese contexto, el Gobierno Regional de Ucayali con la participación de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Purús, Municipalidad Provincial de Purús y el Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLA, elaboraron el Plan de Acción Directa Purús, el cual fue aprobado por el Consejo Regional de Ucayali mediante Acuerdo Regional N° 119-2016-GRU-CR de fecha 07 de 08 2016 y publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de 08 2016.
- El Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús adquiere relevancia por registrar acciones estratégicas de alto origen a proyectos y actividades que deberán ser priorizadas para su ejecución por los distintos niveles de gobierno para el fortalecimiento de esta área crítica de frontera.
- El Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús contempla tres ejes temáticos establecidos en el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo Integración Fronteriza: i) Unidad de promoción de desarrollo e integración fronteriza, ii) Desarrollo sostenible en la frontera, y iii) Contribución a la soberanía territorial e identidad nacional.
- Dentro de ese contexto, el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021, **NO CONSIDERA** entre sus Acciones Estratégicas de desarrollo para dicha provincia, la conectividad terrestre entre Esperanza, capital de la Provincia de Purús en el Departamento de Ucayali con Iñapari, capital de la Provincia de Tarma en el Departamento de Madre de Dios.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. El Gobierno Regional de Ucayali con participación de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Purús, Municipalidad Provincial de Purús y el Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLA, elaboraron el Plan de Acción Directa Purús, el cual fue aprobado por el Consejo Regional de Ucayali mediante Acuerdo Regional N° 119-2016-GRU-CR de fecha 07 de 08 2016 y publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de 08 2016.
2. El Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús adquiere relevancia por registrar acciones estratégicas de alto origen a proyectos y actividades que deberán ser priorizadas para su ejecución por los distintos niveles de gobierno.
3. El Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús considera tres ejes temáticos establecidos en el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo Integración Fronteriza; dentro de ese contexto, el **Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021, NO CONSIDERA** entre sus Acciones Estratégicas de desarrollo, la conectividad terrestre entre Esperanza, capital de la Provincia de Purús en el Departamento de Ucayali con Iñapari, capital de la Provincia de Tarma en el Departamento de Madre de Dios.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO



4. En ese sentido se recomienda poner en conocimiento de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología del Congreso de la República, la existencia del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021, a fin que tomen en cuenta su contenido y las acciones estratégicas establecidas en dicho estudio.
5. Se adjunta 01 CD con el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús 2016-2021 y los dispositivos de aprobación.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO

Cc
- Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO REGIONAL N° 119-2016-GRU-CR



Pucallpa, siete de julio de dos mil dieciséis.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27967 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, con ordenante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2016, el Consejero Regional Eber Portocarrero Tamanta, realizó el siguiente pedido verbal, "Solicita la aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 472-2016-GRU-CR, por lo que acordaron pasar a la estación de orden del día.

Que, estando a la mencionada solicitud, ante el Pleno del Consejo Regional, se presentó la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, Doctora Clara Mera de Díaz, quien fundamentó y explicó la trascendencia e importancia de la solicitud de aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús;

Que, en el Artículo 12° de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo de la Integración Fronteriza, crea el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional;

Que, conforme establece el Artículo 27° de la acotada Ley N° 29778, forman parte del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, los Comités Regionales de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, órganos encargados de formular los planes, programas, proyectos, directivas y la ejecución de los mismos vinculados al desarrollo e integración fronterizos dentro de sus jurisdicciones, de conformidad con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos y con las disposiciones del ente rector; en dicho contexto se ha formulado el proyecto de "Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús"; concordante con el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29778, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, prevé como una de las competencias del Comité Regional, formular, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos de sus respectivas jurisdicciones, en armonía con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, las Políticas Nacionales y respetando las competencias de los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2015-GRU-GR, de fecha 07 de setiembre de 2015, se modificó la conformación del Comité Regional de Desarrollo de e Integración Fronteriza - COREDIF Ucayali; asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0583-2015-GRU-GR, de fecha 08 de julio de 2015, el Gobernador Regional, delegó a la Doctora Clara Mera de Díaz, como Coordinadora del Comité de Desarrollo de Fronteras, en



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



mérito a la mencionada delegación el Equipo formulador ha elaborado el PLAN DE ACCIÓN DE LA PROVINCIA DE PURÚS, conjuntamente con el Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo de Ministros N° 26-2014-CEPLAN/PCD, establece que el CEPLAN es el Órgano Técnico especializado, ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINEPLAN, en el presente caso el proyecto del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús, fue revisado por dicho Órgano Técnico normativo, a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico – CEPLAN de la Presidencia del Consejo de Ministros, habiendo finalmente expresado su conformidad;

Que, el Artículo 06° de la citada Directiva, establece que corresponde a la máxima Autoridad ejecutiva o normativa de cada Entidad de la Administración Pública aprobar los planes estratégicos; disposición aplicable para la aprobación de planes especiales, en el presente caso, el Órgano formulador del Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, solicita la aprobación de la máxima Autoridad normativa, es decir, por el pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2016-GRU-GGR-ORAJ-TTC, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, emite recomendación favorable para aprobar mediante Ordenanza Regional el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús;

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas precedentes, en Sesión Ordinaria del día jueves 07 de julio de 2016, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido verbal del Consejero Regional Eber Portocarrero Taranta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE PURÚS – PAD PURÚS 2016 AL 2021", contenida en el documento de 114 folios, siendo parte del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Ucayali, para que en coordinación con el Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, adopten las acciones necesarias para la implementación del mencionado Plan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario local de mayor circulación Regional y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe/).

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ACUERDO REGIONAL Nº 119-2016-GRU-CR

Pucallpa, siete de julio de dos mil dieciséis

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2016, con el voto por Unanimidad del Pleno del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido verbal del Consejero Regional Eber Portocarrero Taranta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE PURÚS – PAD PURUS 2016 AL 2021", contenida en el documento de 114 folios, siendo parte del presente Acuerdo Regional

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Ucayali, para que en coordinación con el Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, adopten las acciones necesarias para la implementación del mencionado Plan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario local de mayor circulación Regional y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos - Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias las leyes N° 27950 y N° 28139, la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013, 28051 y 28026, con la conformidad y visación de la Gerencia General Regional y, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (D. Leg. N° 1224) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

| | |
|---|------------|
| - Gerente General Regional | PRESIDENTE |
| - Director (a) de la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada | MEMBRO |
| - Director (a) de la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones | MEMBRO |

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité Constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero - ASIGNAR a la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada, las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que hace referencia el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1224.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1421336-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Plan de Acción Directa de la provincia de Purús - PAD Purús 2016 al 2021

ACUERDO REGIONAL
N° 119-2016-GRU-CR

Pucallpa, siete de julio de dos mil dieciséis

POR CUANTO

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2016, el Consejero Regional Eber Portocarrero Tananta, realizó el siguiente pedido verbal, "Solicita la aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 472-2016-GRU-GR, por lo que acordaron pasar a la estación de orden del día,

Que, estando a la mencionada solicitud, ante el Pleno del Consejo Regional, se presentó la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, Doctora Clara Mera de Díaz, quien fundamentó y explicó la trascendencia e importancia de la solicitud de aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús,

Que, en el Artículo 12° de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo de la Integración Fronteriza, crea el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

Que, conforme establece el Artículo 27° de la acotada Ley N° 29778, forman parte del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, los Comités Regionales de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, órganos encargados de formular los planes, programas, proyectos, directivas y la ejecución de los mismos vinculados al desarrollo e integración fronterizos dentro de sus jurisdicciones, de conformidad con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas y con las disposiciones del ente rector, en dicho contexto se ha formulado el proyecto de "Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús", concordante con el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29778, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, preve como una de las competencias del Comité Regional, formular, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos de sus respectivas jurisdicciones, en armonía con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, las Políticas Nacionales y respetando las competencias de los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2015-GRU-GR, de fecha 07 de setiembre de 2015, se modificó la conformación del Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza - COREDIF Ucayali, asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0583-2015-GRU-GR, de fecha 08 de julio de 2015, el Gobernador Regional, delegó a la Doctora Clara Mera de Díaz, como Coordinadora del Comité de Desarrollo de Fronteras, en mérito a la mencionada delegación el Equipo formulador ha elaborado el PLAN DE ACCION DE LA PROVINCIA DE PURUS conjuntamente con el Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza,

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo de Ministros N° 26-2014-CEPLAN/PCD, establece que el CEPLAN es el Órgano Técnico especializado, ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINEPLAN, en el presente caso el proyecto del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús, fue revisado por dicho Órgano Técnico normativo, a través de la Dirección Nacional de

Coordinación y Planeamiento Estratégico – CEPLAN de la Presidencia del Consejo de Ministros, habiendo finalmente expresado su conformidad.

Que, el Artículo 05° de la citada Directiva, establece que corresponde a la máxima Autoridad ejecutiva o normativa de cada Entidad de la Administración Pública aprobar los planes estratégicos, disposición aplicable para la aprobación de planes especiales, en el presente caso, el Órgano formulador del Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, solicita la aprobación de la máxima Autoridad normativa, es decir, por el pleno del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2016-GRU-GRR-ORAJ-TTC, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, emite recomendación favorable para aprobar mediante Ordenanza Regional el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús.

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas precedentes, en Sesión Ordinaria del día jueves 07 de julio de 2016, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el pedido verbal del Consejero Regional Eber Portocarrero Tananta.

Artículo Segundo.- APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE PURÚS – PAD PURÚS 2016 AL 2021", contenida en el documento de 114 folios, siendo parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Ucayali, para que en coordinación con el Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, adopten las acciones necesarias para la implementación del mencionado Plan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario local de mayor circulación Regional y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1421432-1

Autorizan viaje de Vicegobernador y Consejero Regional de Ucayali a evento a realizarse en la República de Corea del Sur

ACUERDO REGIONAL N° 130-2016-GRU-CR

Pucallpa, catorce de julio de dos mil dieciséis.

POR CUANTO

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2016, se acordó pasar a la estación de orden del día, el Oficio N° 477-2016-GRU-GR, de fecha 08 de julio de 2016, el Gobernador Regional de Ucayali, señor Manuel Gambini Ruyay, subsana solicitud de autorización de viaje al exterior del señor Vicegobernador Regional Bólogo Mariano Gilberto Rebaza Alfaro para participar en el Evento Global de Redes de Energía (Global Energy Networking Event - GENE) República de Corea (Corea del Sur), desde el 17 al 26 de julio de 2016, viaje el cual no irrogará gastos a la Entidad.

Que, con fecha 20 de junio de 2016, Jong Lib Kim, Presidente de Management Association Consultants (KMAC) remite al Gobernador Regional de Ucayali una carta de invitación al Evento Global de Redes de Energía (Global Energy Networking Event - GENE), programa autorizado por las Empresas Korea Management Association Consultants (KMC) y Korea New and Renewable Energy Association (KNREA) y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea (Corea del Sur), con el objetivo de construir una red de expertos en energía alrededor del mundo, invitando así al Vicegobernador y un funcionario (Director Regional de Energía y Minas) para unirse en un programa de estudio y viajes de 11 días en Seúl – República de Corea, precisando que todos los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte terrestre serán totalmente cubiertos por los organizadores.

Que, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentran comprendidos dentro de las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dicha norma determina los órganos competentes para disponer la autorización, el contenido del acto de autorización, la publicidad, la escala de viáticos y la obligatoriedad de presentar informe.

Que, en el Artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo excepciones establecidas en el literal a) los viajes que se efectúen en el marco de las negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; en la parte final del citado artículo, prevé que en caso de los Gobiernos Regionales, se autoriza mediante Acuerdo Regional, el mismo que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en el presente caso, la invitación es para un evento, con el objetivo de construir una red de expertos en energía alrededor del mundo, a desarrollarse en Seúl capital de la República de Corea, cuyos gastos serán cubiertos por los organizadores, encuadrándose por tanto dentro de la precitada excepción prohibitiva presupuestal.

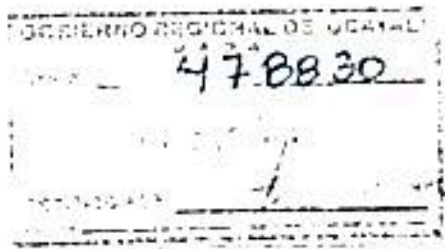
Que, tratándose de viajes que no ocasionen gastos al Estado, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – Normas Reglamentarias sobre viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, prevé que "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún



Lima, 06 de setiembre 2016

OFICIO N° 028 -2016-2017- CPAAAyE-CR

Señor
MANUEL GAMBINI RUPAY
Presidente del Gobierno Regional Ucayali
Presente.-



De mi especial consideración

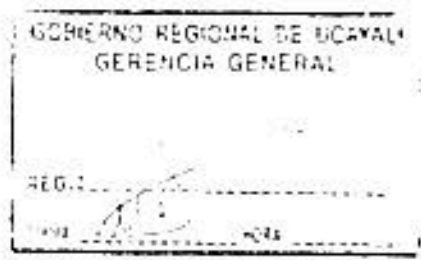
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología que presido requiere dictaminar el 75-2016-CR, el cual declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús priorizando la conectividad terrestre (según copia adjunta).

Por tal motivo y en virtud del artículo 96° de la Constitución, le solicitamos tuviera a bien alcanzar a la Comisión vuestra opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado, que logre el mayor de los consensos entre los legisladores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



Ministerio de Ambiente y Ecología
25 AGO. 2016
RECIBIDO

45/2016-08
R-031
PROYECTO DE LEY

19 AGO 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 11:52

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PURÚS PRIORIZANDO LA CONECTIVIDAD TERRESTRE.

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús en la Región Ucayali, donde se priorice la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari, garantizándose el respeto de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de las Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios, de conformidad con la legislación vigente, a fin de solucionar el aislamiento en el que se encuentra esta Provincia, promoviendo la integración de su población al seno de la patria.

Artículo 2°.- Estudios Técnicos y Normativas

Facúltese al Poder Ejecutivo a iniciar los estudios correspondientes, de acuerdo con la normatividad nacional y los convenios internacionales suscritos por el Perú, para que efectúe la conectividad terrestre de que trata el artículo precedente.

Artículo 3°.- Control de la interconexión terrestre

Se implementarán los sistemas de control necesarios para garantizar la protección de la biodiversidad en la zona, así como de la intangibilidad de los Parques Nacionales y demás Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

DISPOSICION FINAL

Primera.-

La presente norma entra en vigencia al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"


GRESO DE LA REPUBLICA
A COPIA FIEL DEL ORIGINAL
12 AGO 2015
HUGO CORTEZ TORRES
FEOTARIO


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Luis F. Galaneta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Miguel A. Castro

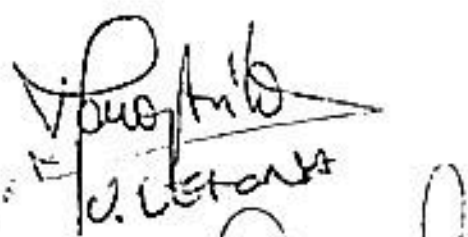

O. J. Alvar


Humberto Jirano Santos



Gladys Andrade S.


ESTHER SAAVEDRA


Mercedes


Virginia



Ramirez


GILMARTRUJILLO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 75 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;
PUEBLOS AUTÓNTOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA.


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 24 AGO 2016

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 02 de Julio de 1943, mediante Ley No. 9815 fue creada Purús y posteriormente elevada a la categoría de Provincia mediante Ley Nº 24316 del 01 de Junio de 1982. Finalmente, mediante la Ley Orgánica No. 24945, del 24 de noviembre de 1988 se crea la Región de Ucayali con sus cuatro provincias actuales: Coronel Portillo, padre Abad, Atalaya y Purús.

La Provincia de Purús está formada por un territorio que mantiene un relieve moderadamente accidentado que responde a la clasificación de selva baja, con colinas montañosas y terrazas aluviales que oscilan entre los 250 y 600 metros sobre el nivel del mar.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI) esta provincia fronteriza tiene una extensión de 17,847.76 KM² y una población que sobrepasaría los 4,000 habitantes, teniendo una tasa de analfabetismo del 33.8%; una tasa de mortandad del 31.3% y una tasa de incidencia de la pobreza total del 37.4%. A su vez, la Provincia de Purús constituye el límite fronterizo con la República Federativa de Brasil, siendo su territorio más grande que la Región Tacna.

En la actualidad, Brasil ejerce múltiple influencia en la zona peruana del Purús, tanto en lo económico como en lo cultural, por la ausencia de conectividad con el territorio peruano y el abandono de nuestras fronteras; asimismo la situación de su capital Puerto Esperanza es desoladora, debido a su falta de conexión directa con el resto del país, lo que no estimula el crecimiento de la provincia ni su desarrollo, pese a encontrarse en un lugar verdaderamente estratégico donde abundan recursos naturales que no son apropiadamente aprovechados.

Últimamente, la provincia de Purús ha ingresado a un proceso de desnacionalización, ya que sus pobladores se ven obligados a buscar oportunidades en Brasil, por cuanto el Estado Peruano no cumple con brindarles los servicios básicos que requiere su población (Salud, Educación, Infraestructura, entre otros) con el agravante de que el aislamiento ha generado un sobre precio de los productos de primera necesidad.

La única vía de acceso es aérea, a través de los vuelos de apoyo que realiza la Fuerza Aérea del Perú; sin embargo, estos vuelos no son frecuentes y en la actualidad son las avionetas de las líneas aéreas privadas el único medio de transporte y no son suficientes para poder atender la demanda de desarrollo que requiere la Provincia, además que los precios están lejos del alcance del bolsillo de la ciudadanía.

RESERVA COMUNAL PURUS

En la provincia de Purús, se encuentra la Reserva Comunal Purús (RCP) que comparte con la Región Madre de Dios y tiene una extensión de 202,033.21 hectáreas. La RCP conforma parte de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Alto Purús.

El Parque Nacional Alto Purús (PNAP) que se extiende hasta la provincia de Tahuamanu - Madre de Dios, es el Área Natural Protegida con la mayor extensión dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Su extensión es de 2'510,694.41 hectáreas (equivalente casi al área del departamento de La Libertad).

Es importante que el desarrollo sostenible, desde la perspectiva económica, ecológica y social permita la conexión terrestre de Purús con el resto del territorio nacional y se efectúe en el marco de respeto a la conservación de nuestra biodiversidad, logrando de esta manera un equilibrio fundamental que permita el progreso y desarrollo de nuestros connacionales y la protección y respeto a nuestras áreas protegidas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHO

La Constitución Política del Perú en sus artículos 44° y 69° establece que el Estado tiene el deber constitucional de promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, teniendo como prioridad el desarrollo sostenible de la Amazonía.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

Artículo 1°.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

11. *A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.*

Artículo 23°.- *...El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.*

Artículo 44°. *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 58°.- *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

Artículo 59°.- *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

Artículo 67°.- *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

Artículo 69°. *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.*

Artículo 118°.- *Corresponde al Presidente de la República:*

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

Al respecto, el Estado Peruano no está cumpliendo con lo expresado en la Carta Magna de defender y respetar la dignidad de los Punisinos; favorecer el libre desarrollo y bienestar, la igualdad para que los pueblos, ciudades y alejados no se sientan discriminados; la promoción del desarrollo integral de ejecutar y promover políticas de desarrollo fronterizas; no existe una política que estimule la creación de riqueza para obtener oportunidades de superación que permita la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Por estas razones de carácter constitucional, se hace imprescindible que el gobierno cumpla el mandato señalado en nuestra Constitución Política.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional responsable, principalmente, de hacer efectiva la primacía de la Constitución ha ratificado que, conforme al artículo 69° de la Constitución, el Estado debe promover preferentemente el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada. (STC1132-2011-AA/TC) "(...) Que el artículo 69° de la Constitución dispone que "El Estado promueve el desarrollo sostenible en la Amazonia con una legislación adecuada"

Según, el artículo 23 de la Constitución Política de 1993 señala que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

De igual forma, el artículo 58 de la Carta Magna señala: "el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura", permitiéndole intervenir en la vida productiva básica y en los servicios públicos, con el fin de hacer a un lado las desigualdades entre los ciudadanos.

En ese sentido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en su sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC señala que las funciones del Estado Moderno están orientadas al bienestar social, al mercado libre, la subsidiaridad y la solidaridad, de tal manera que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales en busca de garantizar la productividad, logrando así, satisfacer las necesidades en educación, promoción del empleo y salud que requiere la Provincia de Purús, sin comprometer las Áreas Naturales Protegidas y reserva territorial; compromiso asumido por el Estado Peruano internacionalmente a través del Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de Norte América a no reducir o debilitar las protecciones contempladas en la legislación ambiental.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Artículo 13.1°: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar de que sus leyes y

políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

Artículo 18.11: Diversidad Biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible.

2. En consecuencia, las Partes se mantienen comprometidas a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y todos sus componentes y niveles, incluyendo plantas, animales y hábitats, y reiteran sus compromisos en el Artículo 18.1.

3. Las Partes reconocen la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

4. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y consulta pública, como se establece en su legislación doméstica, en asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Las Partes podrán poner a disposición del público información acerca de programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, que desarrollen en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Es así, que el Estado debe tener la Política Ambiental de rehabilitación y mejora del medio ambiente para lograr objetivos de desarrollo social. Como señala Figueroa Navarro:

(...)Asimismo, la defensa de la calidad de vida natural no puede responder a criterios estáticos o de carácter conservacionista. La política ambiental de nuestro país debe tener como finalidad primaria, la rehabilitación del ambiente y, en segundo plano, el mejorarlo. Esto supone descartar opciones estrictamente defensivas o de reacción. La realidad ambiental es el ámbito principal en donde la economía de mercado, encuentra un límite infranqueable. A la capacidad interventora del Estado en áreas como el empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos o infraestructura (art. 58) es de agregar la defensa del ambiente. Y ello significa la adopción, desde ya, de medidas que permitan restaurar el ambiente (realmente existente), comenzando con la plena vigencia del Código del medio ambiente.

c) La estrategias del Estado deben responder a criterios de largo plazo y sustentados fundamentalmente en el principio de prevención. El problema

ambiental es un asunto de Estado antes que de gobierno, por lo que debería ser una de las áreas que presidan la formulación de un plan nacional, consensualmente aceptado y no quedar librado a los diversos temperamentos coyunturales del gobierno. Los efectos de los daños y peligros al equilibrio ambiental se manifiestan, sobre todo, en el largo plazo y no se palían con la adopción de criterios de oportunidad. Asimismo, las medidas políticas deben estar dirigidas a evitar los daños ambientales antes que a repararlos. El carácter casi siempre, difícilmente reversible o irreversible de los daños determina la necesidad que el Estado busque adelantarse en las respuestas, en el ámbito del control social ambiental. El principio de causalidad (contaminador - pagador) es secundario con relación al principio de prevención. (...) (Figueroa Navarro: 1995 p 14).

En ese orden de ideas, el Estado Peruano está en la obligación Constitucional y Jurídica de brindar todos los mecanismos que requiere la Provincia de Purús de la Región Ucayali para sacar de la pobreza a sus habitantes por medio de la conectividad, respetando sus Áreas Naturales Protegidas y garantizando así el derecho constitucional de todo peruano a su desarrollo y al libre tránsito dentro del país.

Cabe indicar que la presente iniciativa legislativa fue presentada a través del Proyecto de Ley No. 1035/2011-CR, de mi autoría, el mismo que fue aprobado en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, siendo luego derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, donde no llegó a ser debatido hasta el final del periodo parlamentario.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público, toda vez que le permite al Poder Ejecutivo desarrollar iniciativas técnico normativas vinculadas al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa son de efecto promotor al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús, por lo que no modifica ni deroga norma alguna del sistema jurídico nacional.

Lima, 09 de Agosto de 2016.